



AUTO No. 5371.

"POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, Código de Procedimiento Civil y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante derecho de petición con radicado DAMA 2006ER35416 de 2006, los señores Luis Alberto Acuña Ruiz, Edward Martínez y John Torres Camacho, solicitaron al DAMA autorización para llevar a cabo una nivelación en el predio Villa Aurora, ubicado en la localidad de Fontibón.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial hoy Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, realizo visitas técnicas al predio denominado Villa Aurora en el Humedal de capellanía, localidad de Fontibón de esta ciudad, que resultado de dichas visitas emitió el Concepto Técnico No 8139 de 2006, en el cual concluyo que en dicho predio se ejecutaron actividades de tala de árboles y disposición inadecuada de escombros en el extremo nororiental del humedal de Capellanía, dentro de la zona demarcada como ZMPA.

Que por lo anterior, mediante Resolución No 0076 del 29 de enero de 2007, decidió imponer medida preventiva de suspensión de actividades y conmino al cumplimiento de una serie de obligaciones a los señores Jhon Torres Camacho, Luis Alberto Cuña Ruiz y Edwar Martínez Avendaño, en calidad de autorizados para la ejecución de la obras, por parte de la señora Blanca Mireya Amaya de Rincón, quien manifiesta actuar en calidad de poseedora del predio Villa Aurora.

Que de igual forma, mediante Auto No 567 del 02 de Abril de 2007, esta Secretaria decidió iniciar Investigación Administrativa de Carácter Ambiental, por la presunta





5371

violación del Decreto 2811 de 1974, la Resolución 541 de 1994, el Decreto Distrital 190 de 2004, el Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 472 de 2003, en contra de los señores Jhon Torres Camacho, Luis Alberto Cuña Ruiz y Edwar Martínez Avendaño.

Que el día 21 de mayo de 2008, fue notificado el Auto No 567 del 02 de Abril de 2007, mediante edicto a los señores Luis Alberto Acuña Ruiz, Edward Martínez y John Torres Camacho, en concordancia con el artículo 206 del Decreto 1594 de 1984.

Que mediante el Radicado 2007ER30011 del 23 de Julio de 2007 el señor Edwar Martínez Avendaño, presento descargos en contra de la Resolución No 0076 del 29 de enero de 2007 y que hasta el día de hoy los otros sujetos procesales o presuntos infractores no han presentado descargos, ni se han manifestado en contra de la Investigación Administrativa de Carácter Ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de acuerdo a lo planteado en el Decreto 1594 de 1984 y la necesidad de cumplir con el debido proceso este despacho procede a dar apertura al periodo probatorio, en busca de un criterio claro sobre la existencia o no de la supuesta infracción a la normatividad ambiental, objeto de este proceso.

Que de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Civil y en la doctrina, las pruebas solicitadas por las partes deben ser conducentes, pertinentes, que permitan dilucidar los hechos del caso y así mismo determinar la responsabilidad o no del supuesto infractor.

Que a pesar de la presentación de descargos por parte del Señor Edwar Martínez Avendaño, en el oficio de descargo no se solicitaron pruebas de ningún tipo y que los señores Jhon Torres Camacho, Luis Alberto Cuña Ruiz, no hicieron uso de su derecho de defensa.

Que esta Secretaria, como autoridad ambiental tiene como función entre otras el iniciar y tramitar procesos sancionatorios y por lo tanto aplicando el principio de impulso procesal y sus obligaciones constitucionales, el proceso objeto de tramite no puede detenerse por la no comparecencia o el no uso del derecho de defensa del presunto infractor, al contrario por su calidad de Autoridad Ambiental, debe propender por la protección del medio ambiente y el cumplimiento de la





5371

normatividad ambiental , pues si su accionar dependiera de la comparecencia del presunto infractor el poder coercitivo del Estado no tendría repercusión alguna y su razón de ser no tendría justificación.

Que teniendo en cuenta la necesidad de que la decisión que pueda tomarse al decidir este proceso no sea objeto de censuras o desaprobada por las partes del proceso, sin consideración de los recursos y acciones a que tenga lugar, de acuerdo a la Ley, esta Dirección procede a decretar pruebas; de oficio se valoraran todos los documentos, que reposen en el Expediente DM-08-06-2555 que yace en esta Secretaria y se ordenar realizar visita técnica al predio objeto de estudio.

Que conforme lo establece el parágrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 64 establece que, *"El procedimiento dispuesto en la presente ley es de ejecución inmediata. Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984."*

Que desde el punto de vista procedimental, se tiene en cuenta que con base en lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, este Despacho está investido de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso Sancionatorio.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, para los aspectos no contemplados en dicho Código debe aplicarse el Código de Procedimiento Civil, lo cual indica que respecto al régimen probatorio se tienen en cuenta las disposiciones generales contenidas en el artículo 174 y siguientes del mencionado Estatuto.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Código Contencioso Administrativo, son admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, por lo tanto a la luz de lo establecido en el artículo 175 de dicho Estatuto, las pruebas documentales que reposan en el expediente son útiles para la formación del convencimiento de la autoridad con jurisdicción y competencia para decidir.



■ - 5371

Que el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 establece: *"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes."*

Que en el párrafo del artículo anterior se dispone: *"La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."*

Que en virtud de lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se deben llevar a efecto dentro de los treinta (30) días, término que podrá prorrogarse por un período igual, si en el inicial no se hubiere podido practicar las decretadas.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, relacionado con la necesidad de la prueba: *"Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso"*.

Que el artículo 179 del Código de Procedimiento Civil establece que, *"Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte, o de oficio cuando el magistrado o juez las considere útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes..."*

Que el Artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, establece: *"Transfórmese el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Ambiente."*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, estableciendo expresamente en el artículo 5º literal L. *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*



5371

Que mediante Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de "*Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional y/o Sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir a pruebas dentro de la Investigación Ambiental iniciada por esta Entidad mediante Auto No 567 del 02 de Abril de 2007, en contra de los señores Luis Alberto Acuña Ruiz identificado con Cédula de ciudadanía No 79.388.264 de Bogotá, Edward Martínez Avendaño identificado con Cedula de ciudadanía No3.057.157 de Guataqui y John Torres Camacho identificado con Cedula de ciudadanía No 79.132.167 de Fontibon, por el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De acuerdo con la parte considerativa se tendrán como pruebas:

Documentales

- Todos los documentos que obran en el Expediente DM-08-06-2555, correspondiente al proceso sancionatorio iniciado contra los señores Luis Alberto Acuña Ruiz identificado con Cédula de ciudadanía No 79.388.264 de Bogotá, Edward Martínez Avendaño identificado con Cedula de ciudadanía No3.057.157 de Guataqui y John Torres Camacho identificado con Cedula de ciudadanía No 79.132.167 de Fontibon.

Pericial

- Ordenar la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, por medio de sus funcionarios realice visita técnica al predio Villa Aurora, ubicado en la localidad de Fontibon, con el fin de verificar la condiciones actuales del mismo y determinar la afectación que se realizó al Humedal capellanía por la ejecución de las actividades contraventoras de la normatividad ambiental





5371

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Acto Administrativo a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público y la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para que por su intermedio se realice la Valoración Técnica de las pruebas admitidas en el artículo Segundo del presente Auto, para lo cual cuenta con el término de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar a los Señores Edward Martínez y John Torres Camacho, en la Carrera 37 A No 17 – 31 Sur, de la Localidad de Puente Aranda, de esta ciudad y al Señor Luis Alberto Acuña Ruiz, en la Calle 18 No 96 C – 62 Oficina 302, de la Localidad de Fontibón.

PARÁGRAFO: El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la entidad o el documento idóneo que lo acredite o lo autorice como tal.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

26 AGO 2010

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Leopoldo Andrés Valbuena Ortiz
Revisó: Constanza Zúñiga G
Vo.Bo.: Brigida H. Mancera Rojas
Exp.: DM-08-06-2555



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE 27-08-2010 10:29:52

Al Contestar Cite Este Nr.:2010EE40355 O 1 Fol:0 Anex:0

Oriegen: Sd:3729 - DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL/ALVAREZ LUC

Destino: EDWAR MARTINEZ/EDWAR MARTINEZ

Asunto: CITAR NOTIFICAR AUTO 5371 AG.26/10

Obs.: PROYECTO: DIANA MARCELA QUINTERO ENDE -D.C.A-

Bogotá D.C.

Señores:

EDWAR MARTINEZ Y JOHN TORRES

Dirección: CALLE 18 No 96 C -62 OFICINA 302

Teléfono: NO REGISTRA

Ciudad: Bogotá

Referencia: Citación Notificación

Respetado (a) Señor (a):

Por medio de la presente comunicación le solicito acudir a la Secretaría Distrital de Ambiente a la Oficina de Notificaciones, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 Piso 7 Edificio Condominio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con el Artículo 44 del C. C. A, con el propósito de notificarle personalmente del contenido del AUTO No. **5371** de fecha **26 AGO 2010** correspondiente al EXP DM-08-06-2555.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por Edicto, tal como lo dispone el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, con el fin de continuar el trámite correspondiente.

El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar en el momento de la notificación esta comunicación, el Certificado de Existencia y Representación de la Persona Jurídica o en caso de ser Persona Natural el documento idóneo que lo acredite como tal.

Cordialmente,


GERMAN DARIÓ ALVAREZ LUCERO
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

PROYECTO
DIANA MARCELA QUINTERO ENDE
AUXILIAR ADMINISTRATIVA DCA

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Rad.No.: 2010EE40365 Fol:0 Anex:0
Origen: SD:3731 - DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL/ALV
Destino: JHON TORRES/JHON TORRES
Asunto: CITAR NOTIFICAR AUTO AUTO 5371 AG.26/10

Bogotá D.C.

Señor:

JOHN TORRES

Dirección: CALLE 18 No 96 C -62 OFICINA 302

Teléfono: NO REGISTRA

Ciudad: Bogotá

Referencia: Citación Notificación

Respetado (a) Señor (a):

Por medio de la presente comunicación le solicito acudir a la Secretaría Distrital de Ambiente a la Oficina de Notificaciones, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 Piso 7 Edificio Condominio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con el Artículo 44 del C. C. A., con el propósito de notificarle personalmente del contenido del AUTO No. 5371 de fecha 26/08/10 correspondiente al EXP DM-08-06-2555.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por Edicto, tal como lo dispone el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, con el fin de continuar el trámite correspondiente.

El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar en el momento de la notificación esta comunicación, el Certificado de Existencia y Representación de la Persona Jurídica o en caso de ser Persona Natural el documento idóneo que lo acredite como tal.

Cordialmente,

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

PROYECTO
DIANA MARCELA QUINTERO ENDE
AUXILIAR ADMINISTRATIVA DCA



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

